

RAD.110013103004202200142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRECE (13)
de ENERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Como quiera que la parte actora no acreditó el trámite de notificaciones y los demandados expresan haber recibido el auto que libro mandamiento de pago, se les tiene por notificado por conducta concluyente respecto del AUTO que libro mandamiento de pago en su contra el día 30 de junio de 2022 – pdf. 10- y en consecuencia secretaría dese el trámite previsto en el art. 91 del C. G del P., en concordancia con lo normado por el art. 301 Ejusdem.

Secretaría conceda los permisos del link del proceso, dejando las constancias necesarias, para efecto de contabilización de términos.

2.- Se requiere a los demandados para que designen apoderado que los represente en el presente asunto, por ser de mayor cuantía, a menos que acrediten ser abogados y actúen en causa propia.

3.- En caso de considerar la suspensión del proceso por el presunto acuerdo de pago, las partes deberán arrimar escrito conjuntamente suscrito por el apoderado de la actora, en los términos del art. 161 numeral 2º del C.G. del P.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **002**

Hoy: **16 de Enero de 2023.**


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria